

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mi veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señor JORGE OSWALDO HOLGUIN MONTAÑO
Demandada:	Señor JORGE HERNÁN MONTOYA HINCAPIE
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 202200338 00
Auto Interl.;	084

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el articulo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del señor **JORGE OSWALDO HOLGUIN MONTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.391.589** quien actúa en nombre propio, además de ser un profesional de derecho identificado con la **T.P. 183.927** del **C. S. de la J.,** en contra del señor **JORGE HERNAN MONTOYA HINCAPIE** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.391.551,** por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000)** moneda legal, por concepto de la obligación contenida en letra de cambio sin protesto con fecha de creación junio 09 de 2022 y pactada para ser pagada en noviembre 08 de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **09 de noviembre de 2022,** a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren

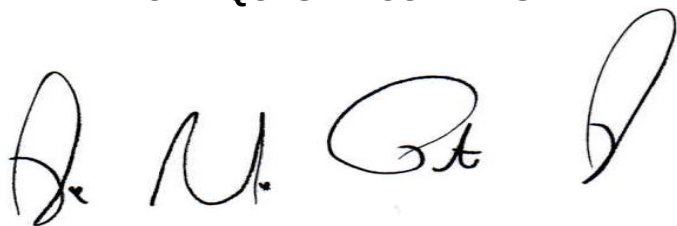
tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

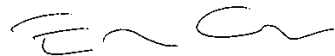
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señor JORGE OSWALDO HOLGUIN MONTAÑO
Demandada:	Señor JORGE HERNÁN MONTOYA HINCAPIE
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202200338 00
Auto Interl.;	085

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

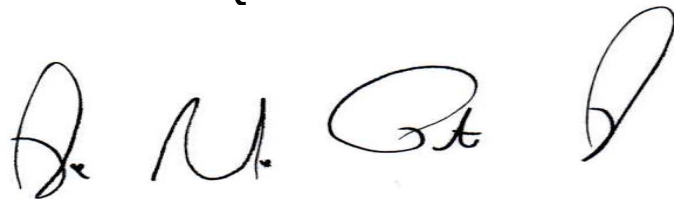
RESUELVE

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del porcentaje sobre los bienes que posee o la participación que el demandado señor **JORGE HERNAN MONTOYA HINCAPIE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.391.551 tiene sobre los:

Inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 001-798901, 001-815698, 001-557433 y 001-1057308, todos de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado, o que éste posee un porcentaje sobre los mismos.

Se dispone entonces oficiar a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, para que se realice las correspondientes anotaciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 049

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señor JORGE OSWALDO HOLGUIN MONTAÑO CC 71.391.589
Demandados:	Señor JORGE HERNÁN MONTOYA HINCAPIE CC 71.391.551
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200338 00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Sur
Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del porcentaje sobre los bienes que posee o la participación que el demandado señor **JORGE HERNAN MONTOYA HINCAPIE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.391.551 tiene sobre los:

Inmuebles identificados con los folios de matrícula **inmobiliaria 001-798901, 001-815698, 001-557433 y 001-1057308**, todos de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del demandado o que éste posee un porcentaje sobre los mismos.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario